

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Responsabilidad Civil Contractual. Rad. 11001310304320200026100

Revisado nuevamente el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que no es posible tener por agotada en debida forma la notificación por aviso de los demandados como quiera que no se allegó el acuse de recibido del mensaje, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Como quiera que se otorgó poder y se allegó contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, tiénese a los demandados ACERCASA S.A.S. y JOSE ALEXANDER PALACINO por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

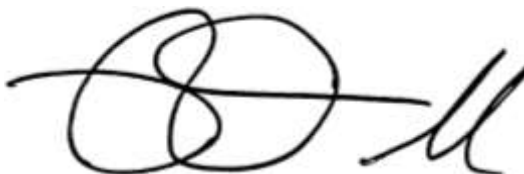
Reconózcase personería al abogado JAVIER ALEXANDER RAMOS ENRIQUEZ como apoderado del demandado JOSE ALEXANDER PALACINO en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente allegó contestación de la demanda.

Toda vez que no se acreditó el envío de la contestación por correo electrónico a la parte demandante, se correrá traslado de las excepciones propuestas una vez se integre el contradictorio.

Adviértase a los demandados que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Respecto de la notificación del demandado JHON JAIRO PALACINO DOMINGUEZ, a efecto de tener por agotada su notificación deberá remitírsele aviso sin necesidad de citatorio, dirigido a él directamente no a su padre, a la dirección aportada en la subsanación de la demanda, ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **30 de julio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **048** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa73576b1fd72b372caacbf9d8889832c7f105c98fee61d9ebfef28796d4c9b**
Documento generado en 29/07/2021 05:39:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.